

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 16 de Marzo de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 16 de Marzo de 2020



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Pl de la concòrdia,6
46950 Xirivella
Tel. (96)313 50 50
Fax. (96)370 31 79
ajuntament@xirivella.es

<Vista la necesidad de adoptar medidas extraordinarias y urgentes en materia de competencia municipal para evitar la propagación del COVID-19 (2020/PAC/00354)

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, lo que motivó, al amparo del artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que el Gobierno dictara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de dicho Real Decreto, la declaración de estado de alarma afecta a todo el territorio nacional, mientras que el art. 3 del mismo señala que la duración del estado de alarma que se declara por dicho real decreto es de quince días naturales, debiendo tenerse en cuenta que el citado Real Decreto, según lo dispuesto en su Disposición Final Tercera, entró en vigor el 14 de marzo de 2020.

El art. 4.1 del citado Real Decreto 463/2020 dispone que, a los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno, previsión complementada por lo dispuesto en el art. 6 de dicha norma, que prevé que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 del citado Real Decreto.

Asimismo, el art. 5.1 del Real Decreto 463/2020 señala que los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales quedarán bajo las órdenes directas del Ministro del Interior, a los efectos de este real decreto, en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

Por su parte, el art. 7 del Real Decreto 463/2020 establece las limitaciones a la libertad de la circulación de las personas en los siguientes términos:

“1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 16 de Marzo de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 16 de Marzo de 2020

- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

4. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Cuando las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores se adopten de oficio se informará previamente a las administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.”

Asimismo, el art. 10.1. a) de dicho Real Decreto señala que “Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.”

En ese sentido, ha de tenerse en cuenta, además, que la Disposición Adicional Tercera de dicho Real Decreto 463/2020 dispone lo siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.”

7hQUc4feGkWdW8efBH8aEgn13+rR9cifo51nIQ

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 16 de Marzo de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 16 de Marzo de 2020

Habida cuenta, pues, de que se suspenden, por regla general, los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, la actividad administrativa del Ayuntamiento debe verse reducida a los trámites indispensables que se acomoden a lo exigido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO. - Adoptar las siguientes medidas extraordinarias y urgentes en materia de competencia municipal con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19:

1.- Revocar las autorizaciones de ocupación de la vía pública, otros espacios de uso público, y, en general, otros terrenos de dominio público municipal sin uso específico concedidas para la realización de actos, eventos y actividades de toda clase a celebrarse desde el día de la fecha de emisión del presente acto administrativo hasta el próximo 31 de marzo de 2.020, ambos inclusive.

En caso de solicitudes pendientes de resolver, se acuerda su archivo inmediato por no poderse autorizar.

2.- Revocar las autorizaciones para la ocupación puntual de cualesquiera dependencias, edificios y equipamientos municipales para la realización de todo tipo de actividades a celebrarse desde el día de la fecha de emisión del presente acto administrativo hasta el próximo día 31 de marzo de 2.020, ambos inclusive.

En caso de solicitudes pendientes de resolver, se acuerda su archivo inmediato por no poderse autorizar.

3.- Suspender las actividades programadas de visitas escolares o de cualesquiera otros colectivos a servicios y equipamientos municipales de toda clase hasta el próximo día 31 de marzo de 2.020.

4.- Acordar el cierre al público de los siguientes servicios, dependencias o equipamientos municipales de pública concurrencia entre el día de la fecha de emisión del presente acto administrativo hasta el próximo día 31 de marzo de 2.020, ambos inclusive:

- * Casa de Cultura.
- * Bibliotecas municipales.
- * Centro Juvenil.
- * Teatro Auditorio municipal.
- * Polideportivos municipales y piscina municipal cubierta.
- * Centros municipales de Tercera Edad.
- * Centro Ocupacional.
- * Centro Punto.Com.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 16 de Marzo de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 16 de Marzo de 2020

El presente acuerdo no afectará a la jornada ni obligaciones laborales del personal municipal, que, en su caso, preste servicios en los edificios y equipamientos relacionados anteriormente.

5.- Acordar la suspensión de actividades en equipamientos cedidos por el Ayuntamiento a Asociaciones, Colectivos y Entidades , desde el día de la fecha de emisión del presente acto administrativo hasta el próximo día 31 de marzo de 2.020, ambos inclusive.

6.- Suspender la posible realización de sesiones de consejos sectoriales y órganos de participación ciudadana hasta el próximo día 31 de marzo de 2.020.

7.- Hacer un llamamiento a la ciudadanía para limitar las visitas a los centros de atención e información municipales , recomendando la utilización de otros canales de comunicación y atención que no impliquen la presencia en dependencias municipales.

A tal efecto, en dependencias municipales **NO se realizará atención al público presencial** a ciudadanos durante el plazo que dure el estado de alarma. La atención al público, en caso de ser precisa, se realizará por medios telefónicos y electrónicos.

No obstante lo anterior, en determinados supuestos, en casos que sea precisa la atención presencial con carácter excepcional, respetando, en todo caso, las determinaciones del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se deberá garantizar, a criterio de la jefatura correspondiente, en todo caso, en caso de presencia en dependencias municipales una distancia de seguridad entre personas y puestos de trabajo de , al menos, un metro a fin de evitar posibles contagios.

8.- Transmitir a la ciudadanía la necesidad de seguir en todo momento las instrucciones y recomendaciones de las autoridades sanitarias, así como, a su vez, recordar que se han adoptado todas las medidas pertinentes para el funcionamiento de los servicios públicos esenciales de los que debe realizarse un uso razonable, quedando garantizado, en todo caso su funcionamiento.

9.- En todo caso, se recuerda que la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prevé en su apartado primero que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, de forma que el cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

10.- Establecer las siguientes medidas en materia de Recursos Humanos (RRHH) del Ayuntamiento de Xirivella, para poder paliar la problemática existente, sin dejar de prestar los servicios esenciales e imprescindibles que requiere el ciudadano:

- a) En el supuesto de que el personal público de este Ayuntamiento tenga a su cargo niños menores de 14 años, y no pueda ir a trabajar de forma presencial al Ayuntamiento porque no exista otra persona que pueda hacerse cargo de éstos, en caso que así lo desee el empleado público interesado, deberá:

* Presentar instancia al servicio de RRHH, manifestando su situación con expresión concreta de que no cuentan con persona alguna que pueda hacerse cargo de sus hijos y anexando una declaración jurada del otro progenitor en el que conste que también trabaja, así como horario de trabajo, que ha de ser incompatible con el horario establecido al del empleado público de este Ayuntamiento y por consiguiente no pueden hacerse cargo, o una declaración jurada de que se trata de familia monoparental, y no cuentan con ninguna persona que pueda hacerse cargo de sus hijos.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 16 de Marzo de 2020
 2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 16 de Marzo de 2020

En ese sentido:

- En el primer caso se procederá a autorizar a través de un escrito con la firma del concejal delegado en materia de Personal, por un periodo semanal, alterno, es decir, primera, tercera, quinta, etc.
- En el segundo supuesto se procederá a autorizar a través de un escrito con la firma del concejal delegado en materia de Personal.

Estas autorizaciones se mantendrán hasta que la situación se normalice y vuelva a existir escolarización o se puedan tomar otras medidas que faciliten la reincorporación del personal público de este Ayuntamiento al trabajo.

La concejalía delegada en materia de Personal tendrá en cuenta cada instancia, de forma personalizada, con el objeto de estudiar otras fórmulas ajustadas a cada situación concreta para facilitar la incorporación del empleado público afectado al trabajo. En el supuesto de que la primera opción no sea posible porque el otro progenitor no tenga autorización para ausentarse de su trabajo, se estudiará la fórmula, si fuera posible, de adaptar el horario del empleado público.

- b) El acuerdo anterior no regirá en la semana fallera, teniendo en cuenta que en esta semana, y en una situación normalizada, los niños ya disponían de vacaciones, por lo que se han mantenido los permisos solicitados por los empleados públicos de este Ayuntamiento en la semana fallera, situación que ha sido comunicada por el servicio de RRHH a todo el personal vía correo electrónico. A no ser que hayan cambiado las circunstancias que impidan el cuidado de hijos menores de 14 años, en este supuesto se procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado primero arriba citado.
- c) En el supuesto de confinamiento en el domicilio se estará a lo dispuesto en el RDL 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, que dispone "**Artículo quinto. Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.**

«1. Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19.

2. En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.

3. Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.

4. La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.»

El órgano competente para emitir el parte de alta y/o baja serán los servicios públicos de salud.

- d) Asimismo se están estudiando fórmulas para poder prestar aquellos servicios esenciales evitando aglomeraciones, por lo que la Policía Local deberá estar en activo en su conjunto, y deberá estar disponible para cualquier emergencia que pudiera existir. Asimismo deberán estar disponibles las jefaturas de área y de servicio, así como brigada de obras. En todo caso, se declaran servicios esenciales los siguientes: Secretaría, Recursos Humanos, Intervención, Tesorería, Disciplina Urbanística (con especial atención a las posibles declaraciones de ruina y actuaciones análogas), Servicios sociales, Policía Local, Informática, Brigada de obras, Jefatura del Servicio de Medio Ambiente, Ingeniero técnico municipal (Jefe de sección) y el Jefe del Servicio de Sanidad.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 16 de Marzo de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 16 de Marzo de 2020

- e) Se establece un sistema de asistencia al trabajo de forma presencial semanal , a turnos al cincuenta por ciento durante la vigencia del estado de alarma, en la que cada jefatura de Área, de acuerdo con la concejalía delegada correspondiente, deberá proponer qué puestos de trabajo van a trabajar de forma presencial durante la semana correspondiente y qué puestos de trabajo realizarán sus tareas desde sus domicilios mediante la modalidad de teletrabajo. Los turnos se realizarán de la forma que se acuerde por unanimidad en cada Departamento afectado, esto es, en el caso en que haya desacuerdo, la jefatura deberá arbitrar formas de trabajo que permitan la alternancia entre los puestos de trabajo.

Habrá personal, como es el caso del personal de limpieza, que no podrá acogerse a la modalidad de trabajo por turnos, por la necesidad de garantizar debidamente la higiene y salud en las dependencias municipales. Asimismo, se reforzará dicho personal a través de empresa externa.

- f) En todo caso desde la concejalía delegada en materia de Policía, se establecerán medidas de coordinación con otros cuerpos policiales para intentar que exista la debida presencia policial, teniendo en cuenta la gravedad de la situación actual y posible aumento en la gravedad de la situación.
- g) En relación a la policía local, se seguirán manteniendo los turnos de 7x7, sin perjuicio de los posibles cambios horarios que se decida por la jefatura en el cuadrante correspondiente, o, en su caso, lo que decida la autoridad competente, esto es, el Ministerio de Interior (Art. 5. RD 463/2020).

SEGUNDO.- Determinar que la presente Resolución surtirá efectos desde su firma por la Alcaldía, debiendo ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Portal de Transparencia municipal y página web municipal.

TERCERO.- Determinar que las presentes medidas se adoptan inicialmente para un período transitorio hasta el próximo 31 de marzo de 2.020, a expensas de la evolución de la enfermedad y sin perjuicio de su posible ampliación por un plazo más amplio si así se deriva de lo dispuesto por la autoridad competente.

Asimismo, se hace constar que , ante la excepcionalidad de la actual emergencia sanitaria y la premura en su aprobación, podría resultar necesario aprobar otras medidas complementarias a las aprobadas mediante la presente Resolución.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a las unidades administrativas municipales, así como al resto de grupos municipales del Ayuntamiento, a los efectos de su conocimiento.

>

El uso de la firma electrónica para la firma de Decretos o resoluciones de órganos unipersonales como el presente fue autorizado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Xirivella de fecha 26 de septiembre de 2013 y sustituye a todos los efectos el uso de la firma manual tradicional. El presente documento, asimismo, respeta las previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.